



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

C. DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio, en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 20, 21, 26, 27, 29 y 32 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, con el propósito de implementar las Tarjetas de Circulación de manera digital**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos el automóvil es una de las invenciones más útiles en toda la historia humana, ya que gracias al uso de éstos nos facilita la forma en que nos desplazamos a puntos distantes de manera más rápida, como sabemos el uso de estos vehículos se ha vuelto indispensables en nuestro día a día, no como un lujo sino como una herramienta de transporte, comodidad y de seguridad.

Para los ciudadanos que cuentan con un automóvil deben de cumplir con ciertos requisitos administrativos para tener la facultad de poder circular, de esta forma no tendremos ningún problemas con las autoridades estatales al transitar por las vialidades, por lo que hay que cumplir con una serie de responsabilidades como lo son las cuestiones de control vehicular con esto nos referimos a que el automóvil cuente con sus respectivas placas, el pago de refrendo, que su auto cuente con una aseguradora, y que el conductor cuente con una licencia de conducir y así mismo lleve consigo la tarjeta de circulación del automóvil.

Por lo que respecta de este último requisito la tarjeta de circulación es un documento oficial que identifica al automóvil y lo autoriza para circular por todas las vías del país, entre los datos que identifican al automóvil están, la marca, modelo y el año; así también, el número de serie, color, número de puertas y tipo de motor. Por lo que se trata de un documento indispensable para realizar algunos trámites de control vehicular además de



ser solicitada por el oficial de tránsito en el caso de que seas sorprendido cometiendo una infracción al reglamento de vialidad.

Como conductores si cometemos una infracción del reglamento de vialidad podemos ser acreedores a una multa por lo que se le solicita al conductor licencia y tarjeta de circulación para elaborar la infracción correspondiente.

En el Estado nos encontramos con Municipios los cuales retienen la tarjeta de circulación o licencias de conducir por los elementos de policía o tránsito, acción la cual es cuestionada por los ciudadanos al considerar que no sea lo más apropiado para que se garantice el pago de la multa por parte del conductor.

Lo anterior ya que consideran que la retención de documentos es violatorio a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo cuarto párrafo segundo expresa: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Idea que se refuerza con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Controversia Constitucional número 326/2017 quien determinó que los Estados tienen facultades para regular medios para garantizar el cobro de sanciones de tránsito y válida reforma que aprobó el Estado de Oaxaca que prohíbe a policías asegurar en garantía para el cobro de las multas, las tarjetas de circulación, licencia de manejo o placas a conductores.

Es por esto que los documentos digitales son un paso al futuro de la eficiencia y practicidad, la cual puede aplicarse en diferentes áreas; en el caso de la tarjeta de circulación digital simplificaría y ayudaría a los usuarios ya que contarían en todo momento con dicha tarjeta de manera digital.

La adaptación a los tramites digitales impulsa a la sociedad a su uso, la cual simplifica sus operaciones y opta por un servicio de primera calidad, así como uno de sus beneficios es la de reducir los costos de impresión y almacenamiento de documentos físicos a la vez aumentaría la percepción de los ciudadanos en la eficiencia por parte del Gobierno en la implementación de dichos trámites para su agilidad.



Sabemos que con el arribo de las tecnologías se ha presentado un punto de transformación a la cual debemos de adaptarnos, la importancia de estos nuevos métodos debe ser aplicados en la administración pública la cual facilite y agilice los trámites burocráticos en el día a día del funcionamiento de un Estado. Como ejemplo tenemos al Gobierno de la Ciudad de México y Aguascalientes los cuales han implementado la tarjeta de circulación de manera digital, facilitando a sus ciudadanos al contar con esta opción y consolidar resultados en innovación, esto con la finalidad de elevar la eficacia de la administración pública en beneficio de la ciudadanía las cuales ayudan a contribuir a impulsar el crecimiento económico de sus gobiernos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. – Iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 4, 20, 21, 26, 27, 29, 32 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Alta.- (...)

Baja Definitiva.- (...)

Baja Temporal.- (...)

Calcomanía.- (...)

Ciclista.- (...)

Reposición de Placas de Circulación.- (...)

Canje de Tarjeta de Circulación.- Trámite que debe realizarse para la obtención de la tarjeta de circulación **física y digital** vigente como consecuencia de la terminación de la vigencia de la anterior.



Domicilio.- (...)

Elementos de Identificación Vehicular.- (...)

Estado.- (...)

Expedición.- (...)

Formato Electrónico.- (...)

Identificación Oficial.- (...)

Instituciones Autorizadas.- (...)

Jerarquía de Movilidad Urbana.- (...)

Ley.- (...)

Ley de Ingresos.- (...)

Licencia de Conducir.- (...)

Movilidad Urbana.- (...)

Oficina Recaudadora.- (...)

Placas de Circulación.- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y la tarjeta de circulación **física y digital**.

Registro de Comerciantes de Autos.- (...)

Registro Estatal Vehicular.- (...)

Reposición.- (...)

Residencia.- (...)

Revalidación de Licencia de Conducir.- (...)



Secretaría.- (...)

Tarjeta de Circulación.- Documento **físico o digital** expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, indispensable para la circulación de vehículos, coincidente con las placas de circulación y calcomanías, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo respectivo.

Vehículo.- (...)

ARTÍCULO 4.- (...)

I.- a la II.- (...)

III.- (...)

a) Determinar los documentos a través de los cuales se cumplen los requisitos para la expedición y revalidación de licencias de conducir, así como para la expedición y canje de placas y tarjeta de circulación **física o digital**;

b) a la d) (...)

IV.- a la VIII.- (...)

(...)

ARTÍCULO 20.- Deberá solicitarse la reposición de la tarjeta de circulación física o placas de circulación vigentes, ante la Oficina Recaudadora que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda cualquiera de los supuestos que a continuación se mencionan:

I.- Haya sido robada o extraviada la tarjeta de circulación **física**, o una o ambas placas de circulación.

II.- a la III.- (...)

ARTÍCULO 21.- (...)



I.- Tratándose de robo o extravío de la tarjeta **de circulación física** o placas de circulación, presentar el reporte respectivo ante el Ministerio Público que corresponda. La Secretaría podrá determinar los supuestos de extravío en los cuales no se requerirá el citado reporte, señalando el documento que lo suplirá;

II.- a la IV.- (...)

V.- En el caso de robo o extravío de la tarjeta de circulación **física** presentar certificado de no adeudo municipal, en los términos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa que en su caso celebre el Estado con los Municipios, y

VI.- (...)

ARTÍCULO 26.- La Secretaría a través de las Oficinas Recaudadoras, podrá expedir placas demostradoras, con su respectiva tarjeta de circulación **física y digital**, a los comerciantes dedicados a la venta de vehículos, exclusivamente para que puedan darlos a conocer, las cuales tendrán una vigencia de seis años. Las calcomanías y tarjetas de circulación **física y digital** estarán vigentes durante el año para el cual fueron expedidas.

(...)

(...)

(...)

(...)

I.- a la XI.- (...)

(...)

(...)

(...)



ARTÍCULO 27.- Para la revalidación de las tarjetas de circulación **física y digital, así como** el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar la tarjeta de circulación anterior **o presentar la tarjeta digital**, y en su caso las placas demostradoras anteriores;

II.- a la VIII.- (...)

ARTÍCULO 29.- Para el canje de tarjeta de circulación **tanto física como digital así como las** placas de circulación en su caso, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Entregar la tarjeta de circulación **o presentar la tarjeta de circulación digital**, y en su caso las placas de circulación, anteriores;

II.- a la VIII.- (...)

ARTÍCULO 32.- (...)

Los conductores, deberán portar su respectiva licencia de conducir y tarjeta de circulación **física o digital** al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad en caso de estar estacionado en la vía pública.

(...)

I.- a la VI.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ